



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
09 SEP 2016	
Recibido.....	9 15.....Hs.
Exp. N°.....	31.822.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Modifíquese el art. 24 del Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 24º.- Suspensión del procedimiento a prueba.- Cuando se peticionara la suspensión del juicio a prueba, el Fiscal que contara con el acuerdo del imputado y su defensor, podrá solicitarla al Tribunal que corresponda, en aquellos casos en que sea procedente la aplicación de una condena de ejecución condicional. Cuando el delito prevea pena de inhabilitación, ella formará parte de las reglas de conducta que se establezcan.

A tal efecto se llevará a cabo una audiencia a la que concurrirá el imputado, su defensor y las partes interesadas, debiéndose dejar debida constancia de que la víctima ha sido convocada a los efectos de manifestar su opinión sobre el contenido y alcance del acuerdo.

Oídos los mismos, se decidirá sobre la razonabilidad de la oferta de reparación de daños que se hubiese efectuado y sobre la procedencia de la pretensión.

En caso de hacerse lugar a la suspensión del juicio a prueba, se establecerá el tiempo de suspensión del juicio, las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, se detallarán los bienes, que de ser pertinente, se abandonarán en favor del estado y la forma reparatoria de los daños.

La resolución se dictará por auto fundado y, si fuese admitiendo la petición, se notificará en forma personal al imputado y se comunicará al Registro Único de Antecedentes de la Provincia y al Registro Nacional de Reincidencias.

En caso de incumplimiento o inobservancia de las condiciones o reglas de conducta, el Tribunal resolverá lo que corresponda después de oír a la víctima, al querellante si lo hubiera, al imputado y a las partes o interesados. La decisión podrá ser precedida de una investigación sumaria y es irrecurrible.

Artículo 2º: Sustituyese el artículo N° 80 de la Ley N° 12.734, el que quedará redactado de la siguiente forma:



Artículo 80: *Derechos de la víctima.- Las autoridades intervinientes en un procedimiento penal garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el delito los siguientes derechos:*

- 1) *a recibir un trato digno y respetuoso;*
- 2) *a la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho motivante de la investigación;*
- 3) *a obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo notificársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate.*
Asimismo, será notificada a los efectos de manifestar su opinión con respecto a la procedencia de la acusación, y en particular sobre las Resoluciones que dispongan la elevación a juicio, el sobreseimiento, las audiencias de suspensión del juicio a prueba y juicio abreviado y el inicio de los planteos que pudieren decidir la liberación del imputado;
- 4) *a minimizar las molestias que deban ocasionársele con motivo del procedimiento;*
- 5) *a la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;*
- 6) *a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan a su favor, preservándolos de la intimidación y represalia, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;*
- 7) *a requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;*
- 8) *a obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo, y a reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el superior inmediato del Fiscal de Distrito. Cuando la investigación se refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto fuera la protección del bien tutelado en la figura penal, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente inciso;*
- 9) *a presentar querrela y a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible, en los términos de este Código.*



Una ley especial establecerá la forma de protección a que alude el inciso 6) de este artículo, la que podrá hacerse extensiva, si fuere necesaria, a imputados u otros testigos

Artículo 3º: Modificase el artículo 287, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 287.- Información a la víctima.- Cuando el Fiscal estimara agotada la investigación, y se hubiera celebrado la audiencia del artículo 274 y concordantes, citará a la víctima del delito, proporcionándole las copias y las explicaciones necesarias para que se imponga del procedimiento, de su decisión de abrir o no el juicio y de los extremos que habrá de contener su acusación.

Si hubiera querellante en la causa, en esta oportunidad se le acordará un plazo de cinco días para que señale por escrito y puntualmente sus eventuales diferencias.

Si no hubiera disenso, el querellante formulará su acusación en el plazo establecido en el artículo 294.

Artículo 4º: Modificase el artículo 339 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 339 Instancia Común.- *En cualquier momento de la Investigación Penal Preparatoria, el Fiscal y el defensor del imputado, en forma conjunta, podrán solicitar al Tribunal de la Investigación Preparatoria, la apertura del procedimiento abreviado en escrito que para ser válido contendrá:*

- 1) los datos personales del Fiscal, del defensor y del imputado;*
- 2) el hecho por el que se acusa y su calificación legal;*
- 3) la pena solicitada por el Fiscal;*
- 4) la conformidad del imputado y su defensa respecto de los requisitos precedentes y del procedimiento escogido;*
- 5) en su caso, la firma de la víctima, el querellante si lo hubiera o en su defecto, la constancia de que el Fiscal lo ha notificado del acuerdo y no ha manifestado en término su disconformidad.*

En caso de disconformidad será necesaria la firma del Fiscal Regional,

- 6) cuando el acuerdo versara sobre la aplicación de una pena que excediera los ocho (8) años de prisión, se requerirá además la firma en el mismo del Fiscal General.*



Artículo 5º: Modificase el artículo 340 a la Ley N° 12.734, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 221: Notificación: *Producido el acuerdo y antes de la presentación a que alude el artículo precedente, el Fiscal notificará y entregará una copia certificada del contenido del mismo a la víctima o al querellante si lo hubiera. Este podrá en el término de tres días manifestar fundadamente ante el Fiscal su disconformidad con el acuerdo. En tal caso se dará intervención al Fiscal Regional quien luego de averiguar sumariamente resolverá, sin recurso alguno, suscribiendo el acuerdo u ordenando lo que corresponda al Fiscal de la causa.*

Artículo 6º: Modifíquese el art. 439 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 439 – Computo y antecedentes.- *El Juez de Ejecución requerirá del Secretario informe sobre el tiempo de condena cumplido por el solicitante y sus antecedentes, antes de convocar a la audiencia prevista en el artículo 433 en la que participará necesariamente la víctima y el Ministerio Público de la Acusación.*

Artículo 7º: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial

MARIA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial

JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial

ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La provincia de Santa Fe ha tomado la correcta y tan esperada decisión de implementar un sistema procesal penal diseñado de un todo conforme a nuestra Constitución Nacional y a los Tratados Internacionales que se han incorporado a la misma en virtud del art. 75 inc. 22.

Este nuevo plexo normativo trajo aparejado el abandono total y concluyente del vetusto modelo inquisitivo y de legalidad procesal de la Ley 6740 y el desafío de emprender un nuevo sistema acusatorio que moderniza y legitima el servicio de justicia penal.

Así las cosas, este nuevo modelo adversarial viene a reformular integralmente el sistema penal, consagrando el juicio oral, público, contradictorio, continuo, y que viene a diferenciar las funciones de juzgamiento e investigación.

Ahora bien, como todo sistema que se pone en marcha, el mismo ha de ser confrontado con los resultados de su puesta en funcionamiento, y mediante ese análisis, atender cuales son las cuestiones que ameritan ser repensadas y/o revisadas en pos del buen funcionamiento del sistema penal.

En este proyecto **propiciamos reforzar el rol de la víctima dentro del proceso penal.**

En efecto, sabido es que los modelos inquisitivos presentan como nota distintiva la asunción por el Estado del poder de la víctima del ilícito en la resolución de sus conflictos, desvirtuando en consecuencia el anhelo del derecho penal moderno, de ser ejercido como *última ratio*.

Para poder llevar a cabo esa asunción del poder de la víctima, el sistema inquisitivo hace uso del llamado "principio de legalidad procesal", el cual obligaba al órgano de persecución penal a dar curso a toda noticia que dé cuenta de la perpetración de un hecho punible.



Este principio se "...emparenta con la visión del delito como infracción (que requiere control estatal coactivo directo) y con las teorías absolutas de la pena (retribución, mal por mal)...".

Esto, al decir de Vázquez Rossi, provenía de entender al delito no como daño, sino como "...desobediencia y, por ello, como una suerte de ataque al soberano quien, consecuentemente, tenía la facultad de castigar para restablecer la autoridad vulnerada y disuadir ejemplarmente la posible comisión de conductas semejantes...".

De ello surge que la víctima en el sistema anterior quedaba objetivada, al decir de Zaffaroni, deglutida, por la voluntad de diversos órganos estatales, que haciendo uso de la idea de bien jurídico tutelado, asumían, y ocupaban su lugar.

Ahora bien, **en el nuevo sistema acusatorio implementado por la Ley N° 12.734, la víctima vuelve a ocupar aquel lugar que la inquisición le había quitado.**

Esta nueva mirada ha sido fruto del aporte de diversas disciplinas, destacándose entre ellas la victimología, la cual ha irrumpido como una ciencia joven que tiene entre sus fines: a) el estudio de la víctima en general, b) a la protección de la misma de un modo efectivo, c) a la promoción del goce de sus derechos, d) a la posibilidad de ejercer un control sobre la marcha del proceso y e) a recibir asistencia integral, entre otros.

Por ello, uno de los objetivos del sistema penal es otorgarle a la víctima nuevamente su lugar y protegerla eficazmente frente al delito.

Así las cosas la correcta implementación de una política-criminal debe saber tutelar integralmente a la víctima

Por ende, siendo las víctimas las "dueñas" de su conflicto, debemos poder potenciar en la sistemática del Código las posibilidades de que las mismas sean oídas, al evaluarse decisiones fundamentales dentro del proceso penal.

Habida cuenta de ello, la víctima debe poder adueñarse de su conflicto desde un lugar más protagónico, siendo que hoy en día, en la mayoría de las ocasiones, se encuentra limitado a promover la denuncia y testificar en el proceso, convirtiéndose en un actor "secundario" de la resolución del conflicto del cual es particularmente interesado.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Por eso promovemos que las víctimas puedan informadas de las decisiones centrales que se van tomando en el proceso penal, estableciendo claramente que la misma debe ser escuchada en aquellas ocasiones en donde se resuelva la suspensión del juicio a prueba, la abreviación del juicio o la libertad condicional del imputado en la etapa de ejecución de la pena.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.


ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial


MARIA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial


EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial